REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	FERNANDO ANTONIO PUENTES BERNARDINO
DEMANDADOS:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO LESMES BERNAL
	2. MARÍA BARBARA LESMES
	3.MARÍA MARLEN LESMES
	4. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO:	255964089001-**2022-00109**-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone: **1.** incorporar la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, y el emplazamiento realizado por la parte demandante a través de Cristalina Estéreo. **2.** Ordenar la designación de un Curador Ad Lítem, para que represente los intereses de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble que se pretende usucapir. Nombrar a la Doctora Hilda Teresa Sierra Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.520.185 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 23.653 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificada al correo electrónico hildatsierrat@hotmail.com; haciéndole saber a la designada, que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, y que "*El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente*". **3.** *Designar* al auxiliar de la justicia José Fernando Acosta Vásquez (Perito), con la finalidad de identificar el predio que se pretende usucapir, verificar los linderos especiales, entre otros. (Negrilla propia).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbc470f024a63aa6c9cb4e4484753cd0e10a66f2c8fc0bd30b9b3d398210d41**
Documento generado en 21/11/2022 04:08:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica